



EL ESTADO DE SINALOA

ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo CVIII 3ra. Época **Culiacán, Sin., Viernes 13 de Octubre de 2017.** **No. 129**

ESTA EDICIÓN CONSTA DE DOS SECCIONES

PRIMERA SECCIÓN

ÍNDICE

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

9 Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa mediante los cuales se resuelve respecto a la procedencia de las solicitudes de acreditación para participar en el Proceso Electoral 2017-2018, de los Partidos Políticos Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, del Trabajo, Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Encuentro Social y Morena.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se establece que los partidos Políticos Estatales tienen expedito su derecho a participar en los procesos Electorales Locales.

2 - 47

PODER EJECUTIVO ESTATAL

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa «Desarrollo de Agricultura de Conservación», para el ejercicio Fiscal 2017.

48 - 55

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 4 de Elota.- Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Elota.

COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

Municipio de Mazatlán.- Edicto de Emplazamiento del Expediente No. 08/2017, en contra del C. José Manuel Pérez Sánchez.

56 - 79

AVISOS GENERALES

Solicitud de 3 Permisos para Transporte de Primera Alquiler (Taxi).- C. SALVADO JACINTO BORREGO BUENO.

80

AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

81 - 103

AVISOS NOTARIALES

103 - 104

AYUNTAMIENTOS**DECRETO MUNICIPAL NÚMERO: 4
REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO
DE ELOTA****TÍTULO PRIMERO
DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ELOTA
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto regular la instalación, organización y funcionamiento interno del Honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio de Eloa, Sinaloa.

Artículo 2. El Gobierno Municipal de Eloa, se deposita en el Honorable Ayuntamiento, como autoridad colegiada de gobierno, y le compete la definición de las políticas generales de la administración pública municipal.

Artículo 3. La ejecución de las políticas y el ejercicio de las funciones administrativas del Honorable Ayuntamiento, se deposita en el Presidente Municipal y las autoridades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Eloa, Sinaloa.

Artículo 4. La entrega recepción de la administración pública municipal, estará coordinada por los Presidentes Municipales entrante y saliente, y serán auxiliados por una Comisión de transición, conformada por servidores públicos de primer nivel, salientes, y las personas que designe el Presidente Municipal electo.

Artículo 5. El Ayuntamiento tendrá el tratamiento de Honorable en todo oficio u oficio que se le dirija y el de Ciudadano Presidente, Ciudadano Síndico Procurador y Ciudadano Regidor a sus miembros de parte de las personas que en su seno hagan uso de la palabra. Ningún Regidor tendrá tratamiento especial alguno.

**CAPÍTULO II
DE LA PROTESTA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO**

Artículo 6. La sesión en la que protestará el Honorable Ayuntamiento, se sujetará a lo siguiente:

I. La sesión será pública y solemne, y se verificará el 31 de octubre del año de la elección, a la hora en que sea convocada por el Presidente Municipal en funciones;

II. A la sesión se citará a los miembros del Honorable Ayuntamiento saliente, y al Presidente Municipal, Regidores propietarios de mayoría relativa y de representación proporcional, y Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento entrante;

III. Se instalará una mesa de presidium en la que se ubicará el Presidente Municipal y el Secretario saliente. Los Regidores y Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento saliente se ubicarán en uno de los costados del presidium y, los regidores y Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento entrante del otro costado, quedando todos frente al público. Enseguida, el Secretario saliente pasará lista y verificará la existencia de quórum legal y pedirá a los Regidores que hubieren sido comisionados se sirvan introducir al recinto oficial al Presidente Municipal electo y a los invitados especiales;

IV. El orden del día será el siguiente:

A. Lista de asistencia;

B. Declaratoria de instalación legal de la sesión;

C. Recibimiento en el recinto oficial del Presidente Municipal electo e invitados especiales;

D. Honores a la Bandera Nacional;

E. Presentación de las personalidades del presidium;

F. Toma de protesta al Presidente Municipal, Regidores y Síndico Procurador del Honorable Ayuntamiento entrante por el Presidente Municipal en funciones, en los términos que establece el Artículo 144, fracción II, párrafo cinco, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa;

G. Mensaje del Presidente Municipal entrante;

H. En su caso, mensaje del Gobernador Constitucional del Estado o su representante; y,

I. Clausura de la sesión.

OCT. 13

RNO. 10216236

Artículo 7. Al Presidente Municipal, los Regidores y al Síndico Procurador del Ayuntamiento que va a instalarse, les tomará la protesta en grupo el Presidente del Ayuntamiento saliente en sesión pública de éste. A los Regidores y Síndicos Procuradores que se presenten después y a los Suplentes que entren en ejercicio, el Presidente en funciones, en la sesión que corresponda.

Para rendir la protesta, el Presidente Municipal preguntará a quienes han de entregarla: Protestáis guardar y hacer guardar la Constitución Política de la República, la del Estado, y las leyes que de ellas emanen, y cumplir leal y patrióticamente el cargo de..... que el pueblo (o la autoridad que la confiera) os ha conferido, mirando en todo por el honor y prosperidad de la República y del Estado?" El interpelado contestará: "Sí Protesto." Acto continuo, la persona que recibe la protesta dirá: "Si no lo hiciéreis así, la República y el Estado os lo demanden."

Artículo 8. Si el día señalado por este reglamento para la toma de protesta no concurrieren uno o más miembros integrantes del Ayuntamiento electos, estos no podrán entrar en funciones hasta que rindan la protesta de ley ante el Presidente Municipal en funciones, en la sesión que corresponda.

CAPÍTULO III DE LA PRIMERA SESIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 9. La primera sesión del Honorable Ayuntamiento entrante, se regirá por lo siguiente:

I. La sesión se verificará el día siguiente al que se haya rendido protesta, a las 11:00 horas;

II. Se pasará lista de asistencia y se declarará, en su caso, el quórum legal. Enseguida, el Presidente Municipal declarará que ha quedado formalmente instalado el Honorable Ayuntamiento, y pedirá que ello sea comunicado por oficio a los titulares de los tres Poderes del Estado de Sinaloa y a los demás Ayuntamientos del Estado;

III. Se designará, a propuesta del Presidente Municipal al Secretario, Tesorero y Oficial Mayor del Honorable Ayuntamiento; y,

IV. Se integrarán las Comisiones Permanentes.

El Secretario saliente asistirá a la primera sesión del Honorable Ayuntamiento entrante, a fin de apoyar en las funciones que le corresponden.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES U OBLIGACIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 10. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de Gobernación, las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes derivadas de las mismas, así como vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales;

II. Reglamentar y jerarquizar la prestación de los servicios públicos bajo el control del Municipio, atendiendo a la densidad demográfica, el desarrollo alcanzado por las actividades económicas, así como la integración de los propios servicios y en general establecer la política administrativa del Ayuntamiento;

III. Celebrar convenios de colaboración con el Ejecutivo del Estado, con los demás ayuntamientos y con los organismos públicos paraestatales y paramunicipales, para la prestación de los servicios públicos o la realización de obras municipales;

IV. Expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal, y remitirlos para su publicación al Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa";

V. Vigilar el cabal cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública;

VI. Conceder a los particulares los permisos necesarios para el aprovechamiento de la vía pública, los cuales tendrán siempre el carácter de revocables y temporales;

VII. Autorizar al Presidente Municipal, en los términos de la ley de la materia para la expropiación de bienes cuando así lo exija el interés público;

VIII. Conceder licencias y admitir las renunciaciones de sus propios miembros;

IX. Nombrar apoderados para la atención de negocios jurídicos, otorgando al efecto las facultades necesarias;

X. Crear, cuando así lo juzgue conveniente, una comisión de límites;

XI. Fijar, modificar o sustituir los nombres de los centros poblados del Municipio;

XII. Resolver en revisión, los actos y acuerdos del Presidente Municipal que sean recurribles; y

XIII. Establecer en su reglamentación interna medidas tendentes a desincentivar la exhibición, comercialización o difusión en lugares públicos de material pornográfico y/o violento.

Artículo 11. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Seguridad Pública, las siguientes:

I. Vigilar que los establecimientos de reclusión de los infractores al Bando de Policía y Gobierno reúnan las condiciones necesarias de seguridad, higiene, moralidad y trabajo;

II. Vigilar que la intervención del cuerpo de policía en los casos de infracciones cometidas por menores de edad sea con pleno respeto de sus derechos humanos y se limite a ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad competente;

III. Cuidar la superación técnica, moral y material de los agentes de seguridad pública y de tránsito municipal;

IV. Ejercer en materia de seguridad pública, policía preventiva y tránsito las funciones que le competan de acuerdo con las disposiciones legales respectivas;

V. Promover el otorgamiento de incentivos para reconocer el buen desempeño de los elementos policiales; y

VI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Derechos Humanos, las siguientes:

I. Vigilar que los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sean respetados en el ejercicio de los actos de gobierno;

II. Promover programas de protección y respeto a los derechos humanos y difundirlos por todos los medios disponibles a la ciudadanía;

III. Coadyuvar con los organismos civiles en la materia en sus esfuerzos para que los derechos humanos sean respetados de manera efectiva;

IV. Promover el respeto, inclusión y atención de los grupos vulnerables; y

V. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de pueblos y comunidades indígenas, las siguientes:

I. Promover el desarrollo de su autonomía, su identidad étnica, lenguas, culturas, religión, usos, costumbres, tradiciones, prácticas democráticas, patrimonio étnico y artesanal, medio ambiente, recursos, medicina tradicional y formas específicas de organización social, atendiendo a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y demás leyes aplicables;

II. Fomentar la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier forma de discriminación;

III. Promover que la educación impartida sea de carácter bilingüe e intercultural;

IV. Establecer programas que apoyen la conclusión de la educación básica, media superior y superior;

V. Promover el acceso efectivo a los servicios de salud;

VI. Establecer programas de nutrición;

VII. Promover el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda;

VIII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable;

IX. Asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización;

X. Erradicar cualquier manifestación de violencia contra las mujeres indígenas y cualquier trato de discriminación hacia ellas;

XI. Velar por el respeto a sus derechos humanos;

XII. Consultar a los pueblos y comunidades indígenas en la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen; y

XIII. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Hacienda, las siguientes:

I. Realizar estudios económicos relacionados con las finanzas del Municipio;

II. Proceder a la integración de comisiones mixtas de los sectores público y privado, para el estudio de los problemas económicos del Municipio;

III. Recaudar y administrar los ingresos correspondientes a la hacienda pública municipal, pudiendo celebrar al efecto convenios con el Ejecutivo del Estado respecto a las contribuciones señaladas por el Artículo 123, fracción V, de la Constitución Política del Estado;

IV. Aprobar, ejercer y controlar su presupuesto de egresos conforme a sus ingresos disponibles y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos, sujetándose a lo establecido en el Artículo 124 de la Constitución Estatal, a la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado, a la Ley de Deuda Pública y a la Ley de Contratos de Colaboración Público Privada;

V. Formular la cuenta pública mensual, dentro de los primeros quince días del mes siguiente al que corresponda, que deben presentar al Congreso, acompañada de los comprobantes respectivos y recabar de la Auditoría Superior del Estado, los finiquitos correspondientes;

VI. Administrar los bienes del Municipio, manteniendo un inventario para el control y registro de los mismos;

VII. Resolver, por acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros, sobre la celebración de actos, contratos o convenios que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o que impliquen obligaciones que excedan del tiempo para el que fueron electos. Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que en los supuestos previstos en el Artículo 125 fracciones XI, XII y XIII de la Constitución Estatal o en otras disposiciones legales aplicables, deban obtener del Congreso del Estado, previamente a la celebración de dichos actos.

Tratándose de contratos de colaboración público privada se resolverá por acuerdo de la mayoría de sus miembros;

VIII. Otorgar concesiones para la explotación y aprovechamiento de bienes y servicios municipales, requiriéndose la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros cuando dichas concesiones se otorguen por un plazo mayor del tiempo para el que fueron electos;

IX. Rescatar las concesiones otorgadas a particulares para la prestación de servicios públicos en los términos que señale la Ley.

A.- Toda concesión se sujetará a las siguientes bases:

- 1). Determinará con precisión los bienes y servicios objeto de la misma.**
- 2). Consignará las medidas a que debe sujetarse el concesionario para asegurar el correcto funcionamiento y continuidad del servicio, así como las sanciones que le serán impuestas, en caso de incumplimiento.**
- 3). Establecerá el régimen al que deberá someterse la concesión, fijando el término de la misma, las causales de caducidad y rescisión, la vigilancia del Ayuntamiento sobre la prestación del servicio y el pago de los derechos o prestaciones que se causen.**
- 4). Fijarán las condiciones bajo las cuales podrán los usuarios utilizar los servicios.**
- 5). Determinará las tarifas y la forma de modificarlas, así como las contraprestaciones que deba cubrir el beneficiario.**
- 6). Establecerá el procedimiento administrativo para recibir en audiencia al concesionario y a todo interesado en aquellos asuntos que importen reclamación o afectación de derechos generados con la concesión o explotación de bienes.**
- 7). Determinará la garantía que deba otorgar el concesionario, para responder de la eficaz prestación del servicio o aprovechamiento de bienes.**

B.- Todo Contrato-Concesión deberá incluir las cláusulas siguientes, que se tendrán por puestas, aun cuando no se expresen:

- 1). La facultad de los ayuntamientos de modificar en todo tiempo la organización, modo o condiciones de la prestación del servicio.**

- 2). La de inspeccionar la ejecución de las obras y explotación del servicio.
- 3). La de que todos los bienes concesionados, se destinarán exclusivamente a los fines de la concesión.
- 4). El derecho de los ayuntamientos, como acreedores privilegiados, sobre los bienes destinados a la prestación del servicio.
- 5). La obligación del concesionario de prestar el servicio de manera adecuada, regular y uniforme.
- 6). La de que el ejercicio de los derechos de los acreedores del concesionario, aún en caso de quiebra, no traerá como consecuencia la suspensión o interrupción del servicio.
- 7). La de prestar el servicio de acuerdo con los precios o tarifas aprobadas por los Ayuntamientos.
- 8). La obligación del concesionario de someter a la aprobación de los ayuntamientos los contratos para el financiamiento de la empresa.
- 9). La prohibición de enajenar o traspasar la concesión o los derechos de ella derivados o los bienes empleados en la explotación, sin permiso previo y expreso de los ayuntamientos.

La no observancia de las cláusulas 3, 5, 6, 7, 8 y 9, constituirán causa de rescisión del contrato-concesión, para lo cual deberá oírse previamente al concesionario, así como cuando proceda declarar la nulidad del mismo en caso de que el concesionario no haya ejercitado sus derechos dentro de los tres meses siguientes a la celebración del contrato, sin causa justificada.

El Ayuntamiento fijará anualmente y publicará en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en otro de mayor circulación, los precios y tarifas a que deberán sujetarse los servicios públicos concesionados.

X. En la administración de los recursos del Municipio, sus dependencias, organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno Municipal o una entidad paramunicipal, y demás organismos a los que la ley les atribuya el carácter de entidades paramunicipales, así como en la adjudicación de las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza, incluidos los derivados de contratos de colaboración público privada y de la contratación de obra que realicen, observar el cumplimiento del artículo 155 de la Constitución Política del Estado;

XI. Aceptar donaciones, herencias y legados que se hagan a los municipios, siempre que no resulten onerosos, y en caso de que lo sean, se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de sus miembros;

XII. Publicar, dentro de los diez primeros días de cada mes, un corte de caja que contendrá los movimientos de ingresos y egresos habidos en el mes anterior; y

XIII. Velar por la conservación material y mejoramiento de los bienes muebles e inmuebles del Municipio.

Artículo 15. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de Urbanismo, Ecología y Obras Públicas, las siguientes:

I. Fijar la política y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbanística municipal; formular, aprobar y administrar la zonificación y los planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones; otorgar licencias y permisos para construcciones; participar en la creación y administración de sus zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana. Para estos efectos, se sujetarán a las Leyes Federales y Estatales de la materia y expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas necesarias, de acuerdo a los fines señalados por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

En caso de conurbación tendrán, además, las facultades previstas por el artículo 126 de la Constitución Política del Estado;

II. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional;

III. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial;

IV. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales;

V. Promover la contribución de los habitantes a la construcción, conservación y reparación de las obras materiales del Municipio;

VI. Proyectar y ejecutar obras de infraestructura para el desarrollo de los centros poblados;

VII. Promover programas en favor de la construcción de viviendas de interés social, destinadas a familias de escasos recursos económicos;

VIII. Autorizar las especificaciones del caso en todas las obras de urbanización y construcciones en general;

IX. Promover la construcción de caminos para incorporar a la economía estatal y municipal las zonas aisladas;

X. Cuidar de la pavimentación y embanquetado, así como de la compostura, nivelación y alineación de calles;

XI. Combatir la tala de árboles en parques, jardines y predios municipales, coadyuvando con las autoridades competentes para evitar la tala ilegal en bosques y montes;

XII. Dividir en secciones, sectores y manzanas los centros poblados del Municipio, dando a las calles y fincas su nomenclatura y numeración;

XIII. Promover la elaboración de proyectos sobre sistemas de drenaje pluvial con la finalidad de mejorar su funcionamiento;

XIV. Proveer al establecimiento y conservación del alumbrado público;

XV. Celebrar convenios con el Ejecutivo del Estado y con los organismos públicos paraestatales para asumir la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos que competan a éstos, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario;

Tratándose de obras públicas municipales dichos convenios podrán celebrarlos con el Ejecutivo, con los organismos paraestatales, con los demás ayuntamientos y con los organismos paramunicipales;

XVI. Proyectar y ejecutar las obras necesarias para la prestación de servicios públicos, y supervisar las construidas para cubrir los servicios públicos concesionados; y

XVII. Prevenir y combatir la contaminación ambiental, dando participación a la sociedad mediante la creación de consejos ciudadanos especializados en la materia.

Artículo 16. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales, las siguientes:

I. Atender y vigilar la debida prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de acuerdo con la ley de la materia;

II. Procurar que la población, especialmente la residente en zona rural, goce plenamente del derecho humano de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico;

III. Vigilar que el servicio se otorgue con calidad y eficiencia;

IV. Diseñar políticas públicas que fortalezcan a los organismos operadores en la materia; y

V. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de Industria, Comercio, Turismo y Artesanía, las siguientes:

I. Cooperar con las autoridades federales y estatales para evitar la especulación y carestía de la vida;

II. Auxiliar a las autoridades federales en materia de comercio en las medidas que adopte para hacer cumplir las disposiciones del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de monopolios;

III. Dar estricto cumplimiento a la reglamentación relativa a los establecimientos comerciales y a las demás de los servicios públicos;

IV. Delimitar las zonas comerciales en los centros poblados del Municipio;

V. Promover la integración de comisiones que elaboren programas para comercializar frutos y productos de la región;

VI. Fomentar el desarrollo del comercio, industrias y artesanías regionales;

VII. Estimular, promover y proteger la instalación de talleres y pequeñas industrias en las áreas rurales, a efecto de reducir la desocupación, acrecentar los ingresos y elevar el nivel de vida de la población dedicada a labores agropecuarias;

VIII. Contribuir al fomento del turismo y vigilancia de los precios de los hoteles, casas de huéspedes, restaurantes y demás centros al servicio del mismo;

IX. Formular las estadísticas que marquen las leyes y las que les fueren solicitadas por los gobiernos Federal y Estatal; y

X. Autorizar y supervisar la instalación, el funcionamiento y los precios de los espectáculos públicos y juegos de diversión que se realicen por profesionales con fines de lucro, pudiendo fijar a las empresas particulares que los organicen o patrocinen, condiciones y modalidades que protejan la economía familiar.

Artículo 18. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de Agricultura y Ganadería, las siguientes:

I. Colaborar en el incremento de la producción agrícola y ganadera, así como en la organización económica del ejido y de la comunidad;

II. Promover y propiciar el establecimiento de centros de investigación y extensión agrícolas, así como la ampliación de los programas de crédito de las instituciones públicas y privadas que operen en la circunscripción municipal; y

III. Establecer programas para combatir el robo de productos agrícolas y el abigeato.

Artículo 19. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de Educación, las siguientes:

I. Impulsar la educación en los términos de las disposiciones legales aplicables y crear consejos ciudadanos especializados para la consecución de tal fin;

II. Vigilar que los niños en edad escolar concurren puntualmente a las escuelas primarias;

III. Promover la asistencia de los analfabetos a los centros de alfabetización y de enseñanza para adultos;

IV. Promover la construcción y reparación de los edificios escolares;

V. Crear centros para capacitación de la mujer a fin de proporcionar su incorporación plena a las actividades productivas; y

VI. Informar al Ejecutivo del Estado y a las autoridades competentes sobre las deficiencias que se observen.

Artículo 20. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de Salubridad y Asistencia, las siguientes:

I. Cuidar de la salud pública, especialmente en los ramos a su cargo, como mercados, rastros, centrales de abasto, recolección, traslado y tratamiento de residuos sólidos;

II. Auxiliar a las autoridades sanitarias respecto de los vendedores ambulantes que se estacionen alrededor de los centros educativos y demás lugares que señalen los reglamentos, a fin de proteger al público del consumo de productos alimenticios antihigiénicos;

III. Informar a las autoridades competentes de los brotes de epidemias que se produzcan en la municipalidad, así como de las endemias que afecten a sus habitantes, colaborando con aquéllas a su total erradicación;

IV. Crear centros asistenciales como hospitales, clínicas, dispensarios, hospicios, asilos, casas de cuna y guarderías infantiles;

V. Combatir la desnutrición y deshidratación infantiles;

VI. Promover y coordinar con otras dependencias oficiales, instituciones públicas y privadas o con los particulares la atención y ayuda a personas indigentes o desamparadas;

VII. Prevenir y combatir, en auxilio de las autoridades competentes, el alcoholismo, el tabaquismo, la drogadicción, la prostitución y toda actividad que pueda significar ataques contra la salud;

VIII. Prevenir y combatir la mendicidad y la vagancia;

IX. Vigilar que la inhumación de los cadáveres se verifique en los panteones, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la en que ocurrió la muerte, salvo el caso de que se trate de epidemias o enfermedades contagiosas en el cual deberá procederse inmediatamente al sepelio y a la desinfección de los lugares en donde haya estado expuesto el cadáver y cuidar que los sepulcros tengan la debida profundidad y espesor de muros; y

X. Impedir que se practique la exhumación de cadáveres sin las precauciones facultativas necesarias y con las formalidades exigidas por la Ley y, en general, atender el servicio de panteones.

Artículo 21. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento, en materia de Trabajo y Previsión Social, las siguientes:

I. Cooperar con las autoridades federales y estatales para la observancia y aplicación de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones en la materia;

II. Otorgar protección a los trabajadores no asalariados y combatir la desocupación promoviendo la creación de fuentes de trabajo; y

III. Impulsar que las relaciones de trabajo del personal del Ayuntamiento se rijan por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Municipios del Estado de Sinaloa.

Artículo 22. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Acción Social y Cultural, las siguientes:

I. Coadyuvar a la defensa y protección de los menores de edad. En todo caso, se estará a lo dispuesto por la legislación aplicable;

II. Cuidar de la seguridad y el orden en cines, teatros, paseos y centros de recreo, así como conceder licencias para espectáculos y vigilar que en ellos se cobren los precios autorizados y se desarrollen los programas previamente anunciados; y

III. Fomentar las actividades que propendan a exaltar el espíritu cívico y los sentimientos patrióticos de los habitantes del Municipio, así como el deporte en todas sus manifestaciones;

IV. Difundir los valores culturales y artísticos del Municipio, pudiéndose nombrar con carácter vitalicio, un cronista que los asesore para el efecto;

V. Celebrar ceremonias públicas para conmemorar los hechos históricos de carácter nacional o local;

VI. Organizar bibliotecas populares, museos y galerías artísticas;

VII. Editar todo género de publicaciones para la difusión de programas, informaciones y datos relacionados con la actividad del Ayuntamiento;

VIII. Promover la difusión de documentos que exalten los valores cívicos del pueblo mexicano y en particular del sinaloense;

IX. Procurar la creación del Muro de Honor Municipal dentro de sus instalaciones, inscribiendo en él con letras doradas los nombres de los personajes ilustres que hayan trascendido por su aportación al Municipio en acciones heroicas, así como en los ámbitos político, social, científico y cultural;

X. Coordinarse y colaborar con el Instituto Sinaloense de Cultura, en la realización de los eventos que señala este artículo en las fracciones III, IV, V, VI, VII y en otros de la misma naturaleza;

XI. Colaborar con las autoridades competentes en la lucha por reprimir el charlatanismo;

XII. Promover la participación de los padres de familia en campañas que favorezcan la educación de sus hijos, el mejoramiento del hogar y de las relaciones familiares;

XIII. Constituir el Consejo Municipal para la Atención a la Juventud a efecto de fomentar actividades culturales, sociales, cívicas y deportivas en beneficio de los jóvenes y coadyuvar con los organismos federales y estatales que se propongan la realización de los fines indicados;

XIV. Integrar el Consejo Local de Tutela, de acuerdo con la Ley;

XV. Contribuir al sostenimiento del Centro de Internamiento para Adolescentes, proporcionando a los delegados municipales de aquél, el local y demás medios conducentes para el desempeño de sus funciones;

XVI. Favorecer la formación del patrimonio familiar;

XVII. Coadyuvar con las autoridades competentes a la regularización del estado civil de las personas; y

XVIII. Intercambiar experiencias y fortalecer relaciones con otros municipios y ciudades u organismos culturales, sociales y deportivos de cualquier nacionalidad, pudiendo designar comités especiales para el efecto.

Artículo 23. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Desarrollo Social, las siguientes:

I. Participar en el Sistema Nacional de Desarrollo Social de conformidad con la Ley General de Desarrollo Social;

II. Formular y ejecutar el programa municipal de desarrollo social que deberá estar en concordancia con los de los gobiernos federal y estatal;

III. Coordinarse, con los gobiernos federal y estatal, para la ejecución de los programas de desarrollo social;

IV. Coordinar acciones de desarrollo social con los municipios del Estado;

V. Ejercer los fondos y recursos federales descentralizados o convenidos en materia de desarrollo social, en los términos de las leyes respectivas;

VI. Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;

VII. Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;

VIII. Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social; y

IX. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 24. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de Participación Ciudadana, las siguientes:

I. Fomentar una cultura de la participación ciudadana y crear consejos ciudadanos especializados para la consecución de tal fin;

II. Establecer dentro de los planes municipales de desarrollo, las políticas de gobierno en materia de participación ciudadana;

III. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria, en la prevención social de la violencia y la delincuencia, en términos de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, con Participación Ciudadana del Estado; y

IV. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento en materia de rastros, mercados y centrales de abasto, las siguientes:

I. Atender la construcción y conservación de rastros, mercados y centrales de abasto, determinando sus zonas de ubicación;

II. Atender el abasto en el Municipio, dictando las medidas de almacenamiento, conservación, distribución y venta de productos; y

III. Administrar los mercados dependientes del Ayuntamiento, vigilando la observancia de las normas sobre higiene y salubridad.

CAPÍTULO V DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 26. El Honorable Ayuntamiento estará integrado por un Presidente Municipal, un Síndico Procurador y el número de Regidores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional que determine la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y las leyes de la materia.

Artículo 27. Los integrantes del Honorable Ayuntamiento tendrán la obligación de asistir con regularidad y puntualidad a las sesiones del Honorable Ayuntamiento. El incumplimiento de esta disposición generará el descuento de la parte proporcional del sueldo mensual del servidor público, por día faltado sin causa justificada.

Artículo 28. Cuando ocurra una vacante de los miembros del Ayuntamiento, el Congreso del Estado o en su defecto la Diputación Permanente elegirá a los substitutes, quienes terminarán el periodo.

Para los efectos de este Artículo, los ayuntamientos tienen la obligación de dar cuenta inmediatamente al Congreso de toda falta absoluta de sus miembros.

CAPÍTULO VI DE LA ÉTICA DE LOS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 29. Los integrantes del Honorable Ayuntamiento, guardarán el debido respeto y compostura en el interior del recinto oficial, en las sesiones y en cualquier acto de carácter oficial, siempre en congruencia a su figura de representante del pueblo.

Artículo 30. Los integrantes del Honorable Ayuntamiento observarán las normas de la cortesía y el respeto para sus compañeros y para con los servidores públicos e invitados al recinto oficial.

Artículo 31. Los integrantes del Honorable Ayuntamiento en el ejercicio de sus funciones, tanto en el recinto oficial como fuera de él, observarán una conducta y comportamiento en congruencia con su dignidad de representantes del pueblo.

Artículo 32. Los integrantes del Honorable Ayuntamiento durante sus intervenciones o en cualquier acto oficial, se abstendrán de afectar o lesionar la dignidad de cualquier compañero, servidor público o ciudadano.

Artículo 33. Los integrantes del Honorable Ayuntamiento deberán guardar la reserva de todos aquellos asuntos, que por su actividad y funciones tengan conocimiento, y cuya revelación pueda afectar al Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 34. El Presidente Municipal, en lo que respecta al funcionamiento del Ayuntamiento, en adición a las que señala la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, tendrá las siguientes funciones y obligaciones:

I. Presidir las sesiones del Ayuntamiento, teniendo voz y voto para tomar parte en las decisiones y voto de calidad en caso de empate; así como ejecutar los acuerdos y decisiones del mismo;

II. Declarar instalado el Ayuntamiento y conducir sus sesiones, vigilando que se desahogue conforme al orden del día aprobado;

III. Determinar el momento en que se considere suficientemente discutido un asunto, a efecto de someterlo a consideración del Pleno;

IV. Otorgar el uso de la voz a quienes integran el Cabildo y a las y los servidores públicos asistentes y, tratándose de sesiones de Cabildo Abierto, a la ciudadanía en general, representantes de organizaciones sociales y civiles; de los sectores productivos, empresariales, y de comités vecinales; así como personas profesionistas, académicas, científicas, e investigadoras, entre otros;

V. Vigilar que los oradores hagan uso de la palabra por el tiempo y en la forma que señala este reglamento. En caso de desacato podrá interrumpir el uso de la voz y tomar las medidas previstas para esos casos;

VI. Clausurar las sesiones de Cabildo;

VII. Ordenar la promulgación y publicación de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones administrativas que resulten de las sesiones del Honorable Ayuntamiento;

VIII. Conducir las relaciones del Honorable Ayuntamiento con los poderes del Estado y de la Federación; así como con otros Ayuntamientos;

IX. Las demás que se señalen en otras leyes, reglamentos municipales y/o acuerdos del Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII DEL SINDICO PROCURADOR

Artículo 35. El Síndico Procurador tendrá a su cargo la función de contraloría interna y la procuración de la defensa de los intereses del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 36. Además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, el síndico procurador tendrá las siguientes:

I. Desempeñar las Comisiones que el Ayuntamiento les encomiende e informar con la periodicidad que le señale o le requiera el Honorable Ayuntamiento;

II. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;

III. Informar sobre cualquier deficiencia o irregularidad que notara en los diferentes ramos de la administración municipal y proponer las medidas convenientes para su regularización;

IV. Las demás que señalen otras leyes, reglamentos municipales y/o acuerdos del Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO IX DE LOS REGIDORES

Artículo 37. Además de las facultades y obligaciones establecidas en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, los regidores tendrán las siguientes:

- I. Acudir con derecho de voz y voto a las sesiones del Honorable Ayuntamiento;
- II. Vigilar el debido cumplimiento de los acuerdos del Honorable Ayuntamiento y sujetarse a ellos de conformidad a las disposiciones legales;
- III. Desempeñar las Comisiones que el Ayuntamiento les encomiende e informar con la periodicidad que le señale o le requiera el Honorable Ayuntamiento;
- IV. Vigilar que el Honorable Ayuntamiento cumpla con las disposiciones que establecen las leyes, el presente Reglamento y los planes y programas establecidos;
- V. Proponer la formulación, expedición, modificación o reforma de los reglamentos municipales y demás disposiciones administrativas;
- VI. Analizar, discutir y votar los asuntos que se traten en las sesiones;
- VII. Participar en las ceremonias cívicas;
- VIII. Las demás que señalen otras leyes, reglamentos municipales y/o acuerdos del Honorable Ayuntamiento.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ELOTA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38. El Honorable Ayuntamiento de Elota, tendrá su residencia en la Ciudad de La Cruz, Elota; y ejercerá sus atribuciones de manera exclusiva en el ámbito territorial y jurídico de su competencia

Artículo 39. El Ayuntamiento de Elota, para el ejercicio de sus facultades y obligaciones, trabajará como órgano colegiado en Sesiones. Los asuntos que deban ser de su conocimiento, serán previamente analizados y discutidos en las comisiones, mismas que deberán presentar un dictamen para su análisis, discusión y votación en sesión de cabildo

Artículo 40. La reunión del Pleno del Honorable Ayuntamiento se denomina sesión. El Honorable Ayuntamiento residirá en la ciudad de la Cruz, Elota, Sinaloa, y celebrará sus sesiones en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, pudiendo efectuarse en lugar distinto, siempre que el Ayuntamiento lo declare recinto oficial mediante acuerdo tomado en sesión previa

Artículo 41. Los ediles podrán organizarse en Grupos de Regidores, según su afiliación de partido político. Se integrarán a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas en el Ayuntamiento, y promover los entendimientos necesarios para el buen funcionamiento del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 42. Para el ejercicio de las funciones ejecutivas y administrativas en las jurisdicciones de las Sindicaturas y Comisarías, el Ayuntamiento nombrará y removerá libremente a Síndicos y Comisarios municipales mediante consulta popular.

Artículo 43. El Presidente Municipal, en su calidad de alcalde de la comuna, será el órgano ejecutivo del Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS GRUPOS DE REGIDORES

Artículo 44. Los Regidores que pertenezcan a un mismo partido político, en ningún caso podrán formar un grupo por separado y tampoco podrán formar parte de más de un grupo. El Regidor que renuncie al partido que pertenece podrá asociarse a otro.

Cada grupo deberá nombrar de entre su seno a un coordinador.

Cuando en el Cabildo exista sólo un Regidor de determinado partido político, éste conformará el grupo a que alude el presente capítulo y formará parte de la Comisión de Concertación Política.

Artículo 45. El Coordinador expresa la voluntad del Grupo y promueve los entendimientos necesarios para el buen funcionamiento del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 46. Los Grupos de Regidores coadyuvan al mejor desarrollo de las tareas municipales y facilitan la participación de los Regidores en las tareas del Cabildo; además contribuyen, orientan y estimulan la formación de criterios comunes en las discusiones y deliberaciones en las que participan sus integrantes.

Artículo 47. El funcionamiento, las actividades y los procedimientos para la designación de los Coordinadores de los Grupos de Regidores, serán regulados por las normas estatutarias y lineamientos de los respectivos partidos políticos.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 48. Para el estudio, análisis y resolución de los asuntos competencia del municipio, y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones entre sus miembros. Estas serán permanentes o transitorias y serán colegiadas y plurales, por lo cual, no podrán estar integradas por regidores de un solo partido político y deberán estar integradas por un mínimo de tres y un máximo de cinco regidores.

En cada Comisión se nombrará a un Presidente, un Secretario y el o los vocales respectivos.

Las comisiones permanentes serán designadas en la primera sesión del ejercicio constitucional del Ayuntamiento, y serán desempeñadas por los Regidores durante el período de su ejercicio constitucional y sólo podrán ser removidos por causa grave que calificará el Pleno del Ayuntamiento. Al asignarse las comisiones permanentes, la distribución se hará de tal manera que participen la totalidad de los Regidores.

Las comisiones transitorias serán designadas por el Ayuntamiento en cualquier tiempo de su ejercicio, para el estudio de determinado asunto o la realización de una labor o comisión oficial específica.

Artículo 49. Serán comisiones permanentes las siguientes:

- I. Gobernación;
- II. Hacienda;
- III. Urbanismo, Ecología y Obras Públicas;
- IV. Turismo y Comercio;
- V. Industria y Artesanías;
- VI. Agricultura y Ganadería;
- VII. Pesca y Acuicultura;
- VIII. Educación;
- IX. Salubridad y Asistencia;
- X. Trabajo y Previsión Social;
- XI. Acción Social y Cultural;
- XII. Juventud y Deporte;
- XIII. De Equidad, Género y Familia;
- XIV. Rastros, Mercados y Centrales de Abasto;
- XV. De Concertación Política;
- XVI. Seguridad Pública y Tránsito;
- XVII. Protección Civil;
- XVIII. Derechos Humanos y Grupos Vulnerables;
- XIX. Participación Ciudadana; y,
- XX. Comunidades y Asuntos Indígenas.

Las Comisiones Permanentes tendrán la competencia que se derive de su denominación, en relación a las áreas respectivas de la administración pública municipal y en su caso, a la materia de su conocimiento; vigilarán los servicios

públicos o áreas que se les asignen, proponiendo la solución o dictamen al Presidente Municipal directamente o por conducto del Secretario del Ayuntamiento, para que se tome la determinación respectiva o se eleve a la consideración del Cabildo según corresponda.

Para el ejercicio de sus funciones, las comisiones permanentes deberán trabajar de manera colegiada al menos una vez al mes para tratar asuntos de su competencia y los que les hayan sido turnados para su análisis y dictamen, debiendo entregar en la primera sesión mensual de cabildo el informe de las actividades, las resoluciones y observaciones derivadas de los trabajos asignados en el mes inmediato anterior.

El orden del día de las reuniones de las comisiones permanentes se sujetará a lo siguiente:

- I. Lista de asistencia;
- II. Declaratoria de quórum legal e instalación de la reunión;
- III. Lectura del acta de la sesión anterior, para aprobación, adición o corrección, en su caso;
- IV. Lectura y, en su caso, aprobación, del orden del día;
- V. Lectura de asuntos turnados a la Comisión;
- VI.; Lectura de dictámenes de asuntos turnados para su análisis discusión y votación;
- VII. Propuestas de los integrantes de la Comisión, y,
- VIII. Clausura de la sesión.

Artículo 50. La Comisión de Concertación Política estará integrada por el Presidente Municipal y un Regidor de cada partido político representado en el Cabildo. Tendrá a su cargo las funciones tendientes a la realización de las acciones específicas que propicien el mejor desarrollo de las labores del Honorable Ayuntamiento, previo los acuerdos a que lleguen los integrantes de la misma comisión, debiendo ser siempre por consenso.

El Honorable Ayuntamiento tendrá facultades para remover a los miembros de las comisiones permanentes o transitorias cuando para el buen despacho de los asuntos así lo estime conveniente.

Artículo 51. El Honorable Ayuntamiento podrá acordar el establecimiento de comisiones transitorias cuando se requiera estudiar un asunto determinado, realizar una labor o comisión oficial específica.

El acuerdo que las establezca señalará su objeto, los integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objetivo se extinguirán sin mayor formalidad.

Artículo 52. Las convocatorias de las comisiones serán escritas y se notificarán con una anticipación mínima de veinticuatro horas para reuniones ordinarias o extraordinarias

La facultad de convocar recae en el Presidente de la Comisión, pudiendo delegarla al Secretario de la misma cuando lo considere pertinente.

Artículo 53. El Presidente de la Comisión convocará a reunión, a petición de uno o más de los miembros de la misma o cuando fuese necesario. Si la mayoría está de acuerdo y el Presidente se negara a convocar, el Secretario lo hará en su lugar.

Para que las reuniones estén debidamente instaladas y sus acuerdos sean válidos, se necesita la asistencia de la mitad más uno de sus miembros integrantes.

Artículo 54. Una vez que los regidores han sido convocados en los términos y formas previstos en este reglamento, y si alguno o algunos de los miembros de la Comisión no se presentaren en el lugar, día y hora previstos para la reunión, el convocante esperará por un lapso de quince minutos, luego del cual iniciará la reunión siempre y cuando exista quórum legal.

Artículo 55. Los miembros de la comisión tendrán derecho a conocer lo tratado en la reunión a la que no asistieron, y el Presidente de la misma tendrá obligación de informarles.

Artículo 56. A las reuniones podrán asistir todos los regidores, aun cuando no interfieren la comisión que tenga responsabilidad de dictaminar, pero lo harán sin derecho a voto.

Artículo 57. Por conducto de su Presidente, cada comisión recibirá los asuntos que les sean turnados por acuerdo del Honorable Ayuntamiento o la Secretaría del mismo, quien tendrá obligación de comunicarlo a los demás miembros de la comisión.

Artículo 58. Cuando por la naturaleza del asunto a discutir se surta la competencia de dos o más comisiones, se turnará a ambas los antecedentes del caso, a efecto de que conjuntamente dictaminen lo que corresponda.

Para el desarrollo de sus trabajos, las comisiones podrán con el apoyo de los servidores públicos municipales, a fin de que aporten sus conocimientos y los elementos de juicio necesarios para dictaminar el asunto que corresponda.

Artículo 59. Cuando un asunto de someta a discusión y análisis, el Presidente de la Comisión coordinará el debate y lo someterá a consideración de los miembros de la comisión presentes, tomándose los acuerdos por decisión de la mayoría.

Para el caso de empate, el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad.

Artículo 60. El Secretario de la Comisión levantará un acta donde deberá quedar la fecha, hora y lugar en que se actúa; las personas que asistieron; el o los asuntos que se trataron; las votaciones (especificando nombre del participante y sentido de su voto); las decisiones y acuerdos que se tomen; así como las observaciones que hagan los miembros de la comisión y que soliciten que se asienten en el acta. El acta será firmada por los que hayan intervenido y quieran hacerlo.

Artículo 61. Cada comisión deberá informar de sus actividades y gestiones al Honorable Ayuntamiento cuando se considere necesario ó este así lo requiera.

Artículo 62. Los miembros de las comisiones no tendrán ninguna retribución extraordinaria por el desempeño de las mismas.

Artículo 63. Los miembros de las comisiones podrán solicitar por escrito a los titulares de las dependencias los documentos y datos que consideren necesarios para el estudio y resolución de los asuntos sobre los que tengan que dictaminar. Emitido el dictamen se tendrá obligación de devolver los documentos a la oficina de origen.

Artículo 64. Las comisiones no tendrán facultades ejecutivas por sí solas. El Pleno Municipal, a petición del Presidente Municipal, podrá otorgárselas mediante acuerdo de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 65. Las comisiones deberán promover ante el Honorable Ayuntamiento la realización de obras y mejoras que deben llevarse a cabo en el ramo que les corresponda, así como presentar los proyectos de financiamiento relativos, elaborar iniciativas de acuerdos y ordenamientos legales para la buena marcha de las áreas que tengan encomendadas e igualmente podrán hacerlo los regidores por sí o en unión de otros.

Artículo 66. Todo asunto deberá ser dictaminado por la comisión o las comisiones respectivas dentro de un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le fue turnada, pudiendo prorrogarse hasta por igual término tomando en cuenta la naturaleza del asunto o lo voluminoso del expediente; pero en tratándose de asuntos de interés general para el municipio o de urgente resolución, las comisiones dictaminarán a más tardar la sesión siguiente.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES

Artículo 67. El Honorable Ayuntamiento sesionará cuando menos dos veces al mes de manera ordinaria; de igual manera, sesionará una vez cada dos meses en Cabildo Abierto.

Las sesiones del Pleno del H. Ayuntamiento deberán llevarse a cabo en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal. En casos especiales, a juicio del H. Ayuntamiento, las sesiones, ya sean ordinarias, extraordinarias, solemnes o de Cabildo Abierto, podrán llevarse a cabo en lugar diferente al señalado, para lo cual éste deberá, previamente declararse recinto oficial.

Artículo 68. El recinto del Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento es inviolable; toda fuerza pública está impedida para penetrar en él, salvo que lo autorice el Presidente Municipal.

Artículo 69. El Presidente Municipal podrá decretar la suspensión de la sesión, cuando sin su autorización se presentare la fuerza pública, pudiendo reanudar la sesión cuando ésta se hubiere retirado.

Artículo 70. Es obligación de los integrantes del Honorable Ayuntamiento asistir con puntualidad a las sesiones y permanecer en ellas durante su desarrollo.

Artículo 71. Las sesiones se clasifican en:

- I. Ordinarias;
- II. Extraordinarias;
- III. De Cabildo Abierto; y,
- IV. Solemnes.

Artículo 72. Son sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente de acuerdo al Artículo 50 de este reglamento y que tienen, entre otros objetivos, la discusión, votación y aprobación, en su caso, de las iniciativas, decretos y asuntos turnados por las comisiones para tratarse en la sesión.

Artículo 73. Son sesiones extraordinarias las que se celebren cuando el o los asuntos a tratarse tengan carácter de urgente o cuando el Presidente o el Honorable Ayuntamiento considere necesario sesionar para tratar asuntos específicos.

Artículo 74. Son sesiones de Cabildo Abierto, aquellas que se celebren con la finalidad de que el Pleno del Honorable Ayuntamiento reciba de manera directa de las y los ciudadanos en general, sus opiniones, propuestas, peticiones o proyectos que contribuyan a resolver los asuntos que afecten a la comunidad y eleven la calidad de vida de la población, conforme a las disposiciones del Reglamento de Cabildo Abierto del Honorable Ayuntamiento de Elota.

Artículo 75. Tendrán carácter solemne las señaladas por la ley y aquellas que el Honorable Ayuntamiento le otorgue ese carácter.

Las sesiones serán públicas, salvo los casos siguientes:

- I. Cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, sea conveniente, a juicio de Honorable Ayuntamiento, la sola presencia de sus miembros;
- II. Cuando los asistentes invitados o público en general, no guarden el orden debido, por lo cual, el encargado de presidir la sesión los invitará a abandonar de manera pacífica el recinto, y una vez retirados se reanudará la sesión únicamente con los miembros del Honorable Ayuntamiento.
- III. Cuando se ventilen cuestiones de responsabilidades de los miembros integrantes del Honorable Ayuntamiento o de los servidores públicos de las entidades públicas municipales o paramunicipales.

Artículo 76. Los integrantes del Honorable Ayuntamiento guardarán reserva de los asuntos de que tengan conocimiento en sesiones secretas.

Artículo 77. Las sesiones serán convocadas por el Presidente Municipal, o en su caso por el Secretario del Honorable Ayuntamiento. Se celebrarán a la hora y fecha que señale la convocatoria y se desarrollarán conforme al orden del día, el cual podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de la Comisión de Concertación Política, con excepción de los órdenes del día de las sesiones extraordinarias, mismas en las que únicamente se abordará el o los asuntos para los que sean convocadas.

Artículo 78. Las convocatorias a las sesiones ordinarias, se entregarán a los integrantes del Ayuntamiento con cuarenta y ocho horas de anticipación al inicio de la misma; tratándose de sesiones extraordinarias, cuando menos con veinticuatro horas. A la convocatoria se anexará copia de la documentación relativa a los asuntos contenidos en el orden del día.

Tratándose de asuntos considerados como urgentes y por los cuales sea necesario sesionar de manera extraordinaria, el Presidente Municipal o el Secretario del Honorable Ayuntamiento, podrán convocar, previo acuerdo con los coordinadores de los Grupos de Regidores, a los integrantes del Honorable Ayuntamiento, con la debida anticipación, misma que podrá ser de hasta de una hora antes al inicio de la misma.

Las convocatorias a las sesiones de Cabildo Abierto serán propuestas por el Secretario del H. Ayuntamiento, señalando la fecha y la hora de su celebración, lo cual hará saber a las y los integrantes del H. Ayuntamiento por los medios previstos para tal efecto, cuando menos con ocho días naturales de anticipación. Hecho lo anterior, emitirá la convocatoria pública conforme a lo establecido en el Reglamento de Cabildo Abierto del Honorable Ayuntamiento de Elota.

Las convocatorias a sesiones solemnes, se entregarán a los integrantes del Ayuntamiento con cuarenta y ocho horas de anticipación al inicio de la misma. A la convocatoria se anexará copia de la documentación relativa a los asuntos contenidos en el orden del día.

Artículo 79. Para que las sesiones ordinarias, extraordinarias o de Cabildo Abierto estén debidamente instaladas y sus acuerdos sean válidos, se necesita la asistencia de la mitad más uno de sus miembros integrantes.

No se requerirá quórum legal para el desarrollo de sesiones solemnes.

Artículo 80. El orden del día de las sesiones, se sujetará a lo siguiente:

I. Sesiones Ordinarias:

- A. Lista de asistencia;
- B. Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión;
- C. Lectura del acta de la sesión de la comisión de Concertación Política;
- D. Lectura y, en su caso, aprobación, del orden del día;

E. Lectura del acta de la sesión anterior, para aprobación, adición o corrección, en su caso;

F. Lectura de correspondencia y acuerdos de trámite relativo;

G. Lectura de dictámenes de comisiones para discusión y votación;

H. Propuestas de los integrantes del Honorable Ayuntamiento; y,

I. Clausura de la sesión.

II. Sesiones Extraordinarias:

A. Lista de asistencia;

B. Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión;

C. Lectura y, en su caso, aprobación, del orden del día;

D. Análisis, discusión y en su caso votación del o los asuntos para los que se convocó; y,

E. Clausura de la sesión.

III. Sesiones de Cabildo Abierto:

A. Lista de Asistencia;

B. Declaratoria de quórum legal e instalación de la sesión;

C. Lectura y, en su caso, aprobación del acta de la sesión anterior de Cabildo Abierto;

D. Lectura de los temas a tratarse en la sesión, así como de los nombres de las y los participantes registrados para cada uno de ellos;

E. Recepción de las intervenciones por escrito, así como de su explicación verbal, de cada uno de las y los participantes presentes y previamente inscritos, la cual no deberá exceder de 5 minutos por cada uno de ellos;

F. Participación, en su caso, a petición del Presidente Municipal, de las y los servidores públicos de las áreas correspondientes a los temas materia de la sesión;

G. Participación de las y los integrantes del H. Ayuntamiento que así lo soliciten;

H. Conclusiones de la sesión; y,

I. Clausura de la sesión.

IV. Sesiones solemnes:

A. Lista de asistencia;

B. Instalación de la sesión;

C. Aprobación del orden del día;

D. Honores a la Bandera;

E. Mensaje del Presidente Municipal;

F. Desarrollo del acto solemne para el que se convocó;

G. Mensaje, por el Gobernador Constitucional del Estado o su representante; y,

H. Clausura de la sesión.

Artículo 81. En las sesiones podrá dispensarse la lectura del acta anterior, si existe acuerdo manifiesto de la mayoría de los asistentes.

Artículo 82. Las sesiones ordinarias y extraordinarias no podrán exceder de cinco horas. No obstante, el Honorable Ayuntamiento podrá decidir si la prolonga con el acuerdo de la mayoría de los miembros presentes.

Aquellas sesiones que se suspendan por exceder el límite de tiempo establecido serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, sin perjuicio de que el Honorable Ayuntamiento acuerde otro plazo o fecha para su continuación.

Las sesiones de Cabildo Abierto y las solemnes, durarán el tiempo que se requiera para agotar el orden del día.

Artículo 83. El Honorable Ayuntamiento podrá declararse en sesión permanente, cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la ley no deben interrumpirse. Cuando el Honorable Ayuntamiento se haya declarado previamente en sesión permanente no operará el límite de tiempo establecido en el Artículo anterior. El Presidente, previa consulta con el Ayuntamiento, podrá decretar los recesos que fueran necesarios durante las sesiones permanentes.

Artículo 84. Una vez declarado el quórum legal, los acuerdos tomados por los miembros asistentes a la sesión, serán válidos y se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes en la sesión.

Tratándose del patrimonio inmobiliario municipal, se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Honorable Ayuntamiento, para autorizar los casos a que se refiere el Artículo 78 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Será nulo todo acuerdo que se dicte sin la concurrencia de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, así como cuando se omitan los trámites que este reglamento estatuye.

Artículo 85. Cuando el Presidente Municipal se ausente durante la sesión, será suplido por el Secretario del Honorable Ayuntamiento.

Cuando por causa justificada algún otro miembro del Honorable Ayuntamiento no pudiere continuar en la sesión, deberá hacerlo del conocimiento de quien en esos momentos este presidiendo la asamblea; este último podrá autorizar la ausencia solicitada y a su vez ordenará que tal situación se haga constar en el acta respectiva.

Artículo 86. Los integrantes del Honorable Ayuntamiento, o los ciudadanos en caso de Cabildo Abierto, tendrán uso de la palabra con la autorización previa del Presidente o de quien esté presidiendo las sesiones.

Artículo 87. Las personas que asistan a las sesiones públicas no tendrán voz ni voto, y deberán permanecer en orden absteniéndose de hacer manifestaciones de aprobación o desaprobación, de palabra, con señas o mediante escritos.

Si el público incurre en desorden se suspenderá la sesión; el Presidente Municipal procurará el desalojo del recinto y, en caso necesario, se continuará la sesión en forma secreta.

Artículo 88. Para garantizar el orden, el Presidente Municipal, o quien esté presidiendo la sesión, podrá tomar las siguientes medidas:

- I. Exhortación a aguardar el orden;
- II. Conminar a abandonar el local; y,
- III. En su caso, solicitar el auxilio de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quienes lo hayan alterado.

Tratándose de miembros del Honorable Ayuntamiento, procederá la exhortación a guardar el orden y en caso de desacato se impondrá una multa de 3 a 5 días del sueldo que devengue por acuerdo del pleno a propuesta de cualquiera de sus integrantes, que se hará efectiva a través de la Tesorería Municipal.

Artículo 89. Al Secretario del Honorable Ayuntamiento le corresponde levantar el acta de cada sesión, donde se asentarán los acuerdos que se tomen y los asuntos generales que se traten, registrándose éstas en un libro que para efecto de control llevará el mismo. Esta acta deberá ser firmada por los integrantes del Honorable Ayuntamiento asistentes a la sesión.

Artículo 90. En las sesiones el Secretario del Honorable Ayuntamiento, sólo tendrá derecho a voz informativa pero no a voto.

Los demás servidores públicos municipales podrán, igualmente hacer uso de la voz cuando sean llamados a comparecer por acuerdo del Presidente Municipal o del Honorable Ayuntamiento.

CAPÍTULO V DE LA SUSPENSIÓN, RECESO Y DIFERIMIENTO DE LAS SESIONES

Artículo 91. Una vez instalada la sesión ordinaria o extraordinaria, no podrá suspenderse, sino en los siguientes casos:

- I. Cuando por causa de fuerza mayor, tenga que retirarse alguno, o algunos de los miembros del Ayuntamiento, de manera que se disuelva el quórum legal para sesionar;
- II. Cuando el Presidente Municipal estime imposible continuar con el desarrollo de la sesión por causa de fuerza mayor; y

III. Cuando exceda de cinco horas, salvo acuerdo del Honorable Ayuntamiento.

Artículo 92. Cuando se decreta suspender temporalmente una sesión ordinaria o extraordinaria, se declarará un receso, notificando a los integrantes del Honorable Ayuntamiento la fecha y hora en que la sesión deberá reanudarse, lo cual deberá suceder dentro de las siguientes veinticuatro horas.

Artículo 93. Habiéndose convocado en los términos de este reglamento para que sea celebrada una sesión ordinaria, extraordinaria o de cabildo abierto, ésta no podrá diferirse sino en los siguientes casos.

I. Cuando lo solicite la mayoría de los integrantes del Honorable Ayuntamiento mediante escrito dirigido al Presidente Municipal;

II. Cuando el Presidente Municipal esté impedido para asistir a la sesión, en atención a funciones propias de su investidura o por motivos de salud;

III. Cuando por razón de fuerza mayor plenamente justificada no sea posible reunir el número suficiente de miembros del Honorable Ayuntamiento para lograr completar el quórum legal.

Cuando se difiera la sesión, el Secretario del Honorable Ayuntamiento lo comunicará a los demás integrantes del Honorable Ayuntamiento, convocando para celebrar la sesión dentro de los próximos cinco días hábiles a la fecha en que debió celebrarse en caso de sesiones ordinarias y extraordinarias. En caso de sesiones de cabildo abierto, el Secretario del Ayuntamiento lo comunicará a los demás integrantes del Honorable Ayuntamiento y a los ciudadanos registrados para participar, convocando para celebrar la sesión dentro de los próximos diez días hábiles a la fecha en que debió celebrarse.

CAPÍTULO VI DE LAS DISCUSIONES DURANTE LAS SESIONES

Artículo 94. La discusión es el acto por el cual los integrantes del Honorable Ayuntamiento deliberan acerca de los asuntos que le hayan sido turnados, a fin de determinar si deben o no ser aprobados.

Artículo 95. No podrá ser puesto a discusión ningún proyecto de reglamento, o de reformas, adiciones o derogaciones a algún reglamento, sin que previamente se hayan repartido a los regidores las copias que contengan el dictamen y sus anexos adjuntos a la convocatoria para la sesión en la que deban ser analizados, discutidos y votados dichos dictámenes.

Artículo 96. Todo acuerdo, dictamen o recomendación se discutirá primero en lo general y después en lo particular.

Artículo 97. Durante la discusión en lo particular de un proyecto de reglamento, podrán presentarse, por escrito, otro u otros Artículos para sustituir totalmente al que está a discusión o bien para modificar, adicionar o suprimir una parte del mismo.

Artículo 98. Si durante la discusión de un Artículo se presentan dos o más proposiciones, se discutirán una después de la otra.

Artículo 99. Durante la discusión de un asunto en el cual apareciere que algún miembro del Honorable Ayuntamiento, tuviere interés personal, familiar o de negocios, se abstendrá de participar en la discusión indicándolo así, desde el momento en que se pone a consideración del Honorable Ayuntamiento el asunto correspondiente.

Cada integrante podrá intervenir con argumentos claros y concisos, hasta por dos veces debiendo durar un máximo de cinco minutos en la primera intervención; después de haber participado todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, se preguntará si el punto está suficientemente discutido, en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates según corresponda.

Bastará que un integrante del Honorable Ayuntamiento pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a efecto; en la segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de tres minutos.

Artículo 100. En el curso de las deliberaciones los integrantes del Honorable Ayuntamiento se abstendrán de entablar polémica o debates en forma de diálogo con otros miembros del Honorable Ayuntamiento y con el público, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que se estén discutiendo.

En dicho supuesto el Presidente podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en el presente reglamento.

Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace referencia ofensiva a cualquiera de los miembros del Honorable Ayuntamiento, el Presidente Municipal le señalará que vuelva a la cuestión en debate. Si el orador es reiterativo en su proceder irregular se le retirará el uso de la palabra.

Artículo 101. Si en el curso de las discusiones, con el propósito de clarificar los debates, se interpele al orador, por algún miembro del Honorable Ayuntamiento, éste podrá, discrecionalmente, contestar la interpelación o abstenerse de hacerlo. Las interpelaciones se harán siempre claras, precisas y concretas.

Artículo 102. Ningún miembro del Honorable Ayuntamiento podrá ser interrumpido cuando se encuentre en el uso de la palabra, salvo por el Presidente Municipal, cuando se solicite la lectura de un documento que ilustre la discusión; para advertirle que se le ha agotado el tiempo reglamentario; para exhortarlo a que se atenga al tema de discusión; para llamarlo al orden cuando ofenda al Honorable Ayuntamiento o alguno de los miembros de éste, o al público, o para preguntarle si acepta contestar alguna interpelación que se le formule.

Artículo 103. Es moción de orden, toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- I. Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
- II. Solicitar algún receso durante la sesión;
- III. Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;
- IV. Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este reglamento;
- V. Pedir la suspensión de una intervención que no se ajuste al orden o que se parte del tema de discusión;
- VI. Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y,
- VII. Pedir la aplicación de este reglamento.

Artículo 104. Toda moción de orden deberá dirigirse a quien esté presidiendo la sesión, quien la aceptará o la rechazará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso. De estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Honorable Ayuntamiento distinto de aquel que dirige la moción, se podrá someter a votación del Honorable Ayuntamiento la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Artículo 105. Ninguna discusión podrá suspenderse sino por las causas siguientes:

- I. Por no existir quórum legal;
- II. Por grave desorden en el salón de sesiones, y mientras se restablezca el orden; y,
- III. Por alguna proposición suspensiva de cualquier miembro del Honorable Ayuntamiento, en los términos del Artículo siguiente.

Artículo 106. Si se acuerda por mayoría que vuelva a comisión algún dictamen para que se modifique, en lo general o en lo particular, la comisión lo hará en el sentido que haya manifestado la discusión, presentándolo de nuevo a más tardar en la siguiente sesión.

Artículo 107. Cuando aporten algún escrito como anexo a su intervención los miembros del Honorable Ayuntamiento podrán solicitar que se transcriba en el acta siempre que entreguen oportunamente dicho escrito al Secretario.

Artículo 108. Agotada la discusión en lo general o en lo particular se procederá a la votación.

CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES

Artículo 109. Las votaciones de las sesiones serán por cédula o económicas.

Artículo 110. La votación por cédula consiste en que por escrito se exprese el nombre de la persona por la que se emite el voto y su escrutinio será secreto.

Esta votación procederá cuando se trate de nombrar o elegir personas que ocupen cargos públicos u honoríficos en el municipio.

Artículo 111. La votación económica se practicará levantando la mano, primero los que estén a favor, posteriormente los que voten en contra y por último los que se abstengan. Encontrándose presente el regidor y no manifestando su voto, se entenderá a favor del dictamen.

En las votaciones económicas todo regidor puede pedir que se haga constar en el acta el sentido en que haya votado.

Artículo 112. Los empates en las votaciones se decidirán mediante el voto de calidad del Presidente Municipal o quien presida la sesión.

Artículo 113. Mientras se efectúa la discusión de asuntos contenidos en el orden del día, ningún miembro del Honorable Ayuntamiento podrá salir del recinto oficial, salvo que se solicite permiso a la presidencia, y ésta se lo otorgue. En todo caso, el regidor que no esté presente en la discusión de un asunto en particular, perderá el derecho de voto.

Artículo 114. Las votaciones se verificarán a mayoría simple de votos de los miembros del Ayuntamiento presentes en la sesión, con excepción de las que las leyes y reglamentos establezcan que sean por mayoría de dos terceras partes.

CAPÍTULO VIII DEL INFORME ANUAL DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 115. El segundo sábado de diciembre de cada año el Presidente Municipal rendirá, ante Cabildo reunido en sesión solemne, un informe por escrito sobre el estado que guarde la administración municipal, del cual enviará copia al Ejecutivo Estatal y al H. Congreso del Estado.

El Honorable Ayuntamiento emitirá acuerdo en el que se establezca el lugar en el que se desarrollará la sesión, declarándolo recinto oficial.

Asimismo, acordará la hora de la sesión y el nombramiento de los regidores que integrarán las comisiones que acompañen a los representantes de los Poderes del Estado.

Artículo 116. El orden del día de la sesión a la que se refiere el Artículo anterior contendrá, cuando menos, lo siguiente:

I. El Secretario coordinará la ubicación de los regidores, y una vez que hayan ocupado sus respectivos asientos verificará que exista quórum legal;

II. El Secretario solicitará a los Regidores que hubieren sido comisionados se sirvan introducir al recinto oficial al Presidente Municipal, así como al Gobernador del Estado o su representante, en su caso;

III. Presentación del presidium, que estará integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Procurador, el Secretario del Honorable Ayuntamiento, el Gobernador del Estado o su representante, y en su caso, los invitados especiales que acuerde el Ayuntamiento;

IV. Honores a la Bandera Nacional;

V. Participación hasta por cinco minutos de un Regidor de cada partido político representado en el Ayuntamiento;

VI. Entrega del informe escrito por el Presidente Municipal al Cabildo en Pleno, pudiendo dar lectura a una síntesis del mismo; y,

VII. Clausura de la sesión por el Presidente Municipal.

Artículo 117. Posteriormente al informe del Presidente Municipal los titulares de las dependencias municipales y organismos públicos paramunicipales deberán comparecer ante las comisiones respectivas o ante el Pleno para informar acerca de sus respectivos ramos, debiendo contestar las interrogantes que les sean formuladas por los Regidores.

CAPÍTULO IX DE LAS LICENCIAS Y AUSENCIAS DE LOS MIEMBROS DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

Artículo 118. Las faltas temporales del Presidente Municipal, cuando no excedan de diez días, serán cubiertas por el Secretario del Ayuntamiento con el carácter de encargado del Despacho, bastando solamente el aviso respectivo que dará el Presidente Municipal al propio Ayuntamiento.

Cuando la falta excediere del tiempo señalado en el párrafo anterior, el Presidente Municipal sólo podrá separarse de su puesto previa licencia concedida por el Ayuntamiento, quien elegirá de entre sus miembros a un Presidente Municipal Provisional. El suplente del electo será llamado a sustituirlo como Regidor.

Artículo 119. Las ausencias del Presidente Municipal, del territorio del Estado, cuando no excedan de cinco días, no requerirán la previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 120. El Presidente Municipal deberá solicitar autorización al Pleno Municipal, cuando pretenda ausentarse del Estado por más de cinco días.

Artículo 121. Cuando algún Regidor o Síndico Procurador dejare de desempeñar su cargo, por falta temporal o definitiva, será sustituido por su suplente.

Artículo 122. Quien supla al Presidente Municipal, deberá rendirle un informe detallado de las actividades realizadas en su ausencia, cuando aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

Artículo 123. Las vacantes de los miembros del Honorable Ayuntamiento serán cubiertas por el H. Congreso del Estado o en su caso por la Diputación Permanente quien elegirá a los sustitutos, para que terminen el periodo constitucional.

Para los efectos del párrafo anterior, el Honorable Ayuntamiento está obligado a informar de manera inmediata al H. Congreso del Estado o a la Diputación Permanente de toda falta absoluta de sus miembros.

CAPÍTULO X DE LOS SÍNDICOS Y COMISARIOS MUNICIPALES

Artículo 124. Los Síndicos y Comisarios municipales serán nombrados y removidos libremente por el Honorable Ayuntamiento, mediante consulta popular que se celebrará en Asamblea General convocada para tal efecto en Sindicaturas con menos de siete mil quinientos habitantes, y mediante Plebiscito en Sindicaturas con más de siete mil quinientos habitantes.

El Honorable Ayuntamiento realizará la consulta popular mediante cualquiera de los siguientes medios y de acuerdo a sus bases:

I. PLEBISCITO.

A). El Ayuntamiento convocará a los habitantes de la Sindicatura y de las Comisarías con veinte días de anticipación a un Plebiscito para recoger las opiniones de la población sobre la designación de Síndicos y Comisarios Municipales.

B). A partir de la convocatoria, los vecinos dentro de los diez días siguientes, propondrán a personas idóneas para ocupar los cargos de Síndicos y Comisarios Municipales, quienes deberán reunir los requisitos constitucionales para dichos cargos.

C). Diez días antes de la realización del Plebiscito, las personas propuestas darán a conocer a la población sus planes y programas para el desempeño de sus funciones.

D). El día del Plebiscito, cada ciudadano de la Sindicatura emitirá su opinión sobre en quién debe recaer la designación de Síndico y Comisario Municipales.

II. ASAMBLEA GENERAL.

A). El Ayuntamiento Convocará con veinte días de anticipación a la designación de los funcionarios municipales a los habitantes de las Sindicaturas o Comisarías a una Asamblea General.

B). La Asamblea General tendrá por objeto conocer las opiniones de los habitantes de la Sindicatura o Comisaría, sobre las personas idóneas para ocupar los cargos de Síndico y Comisario Municipal, respectivamente.

C). Dentro de los diez días siguientes a la convocatoria, los vecinos de la Sindicatura o Comisarías registrarán ante el propio Ayuntamiento a las personas que consideren idóneas, mismos que deben reunir los requisitos establecidos en la Constitución.

D). Dentro de los últimos diez días previos a la Asamblea General, las personas propuestas desarrollarán labor vecinal domiciliaria en búsqueda de apoyo a su designación.

E). El día de la Asamblea, los integrantes del Ayuntamiento encargados del desarrollo de la misma, otorgarán el uso de la voz a los propuestos.

F). Concluida su intervención, se formularán por los asistentes preguntas a los propuestos, quienes responderán a las mismas de acuerdo al orden en que se registraron.

G). Posteriormente, se propondrá a la Asamblea se pronuncie en relación a las personas propuestas.

H). De la Asamblea General se levantará acta circunstanciada, que contendrá los resultados del pronunciamiento, misma que se entregará al Ayuntamiento para la designación del Síndico o Comisarios Municipales.

Artículo 125. En cada Cabecera de Sindicatura y de Comisaría habrá, respectivamente, un Síndico Municipal y un Comisario Municipal, quienes deberán satisfacer los requisitos exigidos para ser Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 126. Los Síndicos y Comisarios Municipales tendrán dentro de los límites de su jurisdicción, las siguientes facultades y obligaciones:

I. Cumplir los acuerdos del Ayuntamiento e informar oportunamente al Presidente Municipal de la ejecución de los mismos;

II. Informar al Presidente Municipal de todos los asuntos relacionados con su administración;

III. Informar inmediatamente al Presidente Municipal de los casos de necesidad y urgencia que se susciten en sus jurisdicciones;

IV. Tener bajo su mando a los Agentes del Cuerpo de Policía adscritos a sus respectivas jurisdicciones;

V. Calificar las infracciones y aplicar a los infractores las sanciones correspondientes, informando de ello oportunamente al Presidente Municipal para su revisión;

VI. Cumplir y hacer cumplir, en representación del Presidente Municipal, las disposiciones legales de las diversas ramas municipales;

VII. Vigilar que en su jurisdicción no se alteren la tranquilidad y orden público, así como sancionar a los infractores de los reglamentos gubernativos y de policía, ejerciendo en materia de tránsito las facultades que a ese respecto le asignen las disposiciones legales conducentes;

VIII. Inspeccionar el funcionamiento de las dependencias de la Sindicatura o Comisaría, proponiendo al Presidente Municipal las medidas que tiendan a mejorarlo; y,

IX. Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos.

TÍTULO TERCERO DE LAS INICIATIVAS Y DICTÁMENES CAPÍTULO I DE LAS INICIATIVAS

Artículo 127. A los documentos formales que contienen los proyectos de nuevos reglamentos, así como de reformas, adiciones o derogaciones a los ya existentes, o de acuerdos que se presenten al Honorable Ayuntamiento, se les denominará iniciativas.

Artículo 128. El derecho de presentar iniciativas corresponde:

I. Al Presidente Municipal;

II. A los Regidores;

III. Al Síndico Procurador; y,

IV. A los vecinos del Municipio de Elota.

Artículo 129. El documento que contenga una iniciativa deberá cumplir los requisitos siguientes:

I. Exposición de motivos;

II. Fundamentos de derecho en que se apoye;

III. Texto del proyecto que se propone, estructurándolo, en su caso, en títulos, capítulos, secciones o Artículos.

IV. Señalamiento de los Artículos transitorios que correspondan; y,

V. Acompañar, en su caso, los anexos documentales necesarios.

Artículo 130. Es iniciativa de expedición, reforma, adición o derogación de reglamento, aquella que contenga normas de observancia general, abstractas, impersonales, administrativas y obligatorias y que estén vinculadas a la aplicación de leyes federales y estatales y al ejercicio de atribuciones del municipio.

Artículo 131. Es iniciativa de acuerdo aquella resolución que se tome sobre las ramas de la administración pública municipal y que por su naturaleza no requiera para su validez la promulgación y publicación.

Artículo 132. Las iniciativas se presentarán ante la Secretaría del Honorable Ayuntamiento. Una vez presentadas, el titular de aquella dependencia, dentro de un plazo que no exceda de 10 días hábiles, pondrá a consideración de la comisión o comisiones respectivas el o los asuntos propuestos.

CAPÍTULO II DE LOS DICTÁMENES

Artículo 133. Como respuesta a los asuntos que les hayan sido turnados, las comisiones deberán tomar acuerdos y emitir dictámenes dentro del plazo a que se refiere el Artículo anterior.

Artículo 134. Todo asunto de competencia municipal, antes de ser sometidos a consideración del Cabildo, requerirá, dictamen emitido por la o las comisiones respectivas.

Artículo 135. Las Comisiones formularán por escrito sus dictámenes, que constarán de dos partes, una expositiva y otra resolutive.

En la primera expresarán los fundamentos y motivación del dictamen que se proponga y en la segunda se expondrá en forma clara y sencilla la decisión de la comisión. En caso de análisis de reglamento o su modificación, se reducirá a Artículos numerados.

Los dictámenes podrán emitirse en sentido aprobatorio o desaprobatario respecto de la iniciativa que se dictamina, pudiendo modificar el contenido de la misma.

Artículo 136. En la sesión correspondiente, el dictamen será leído por el Presidente de la Comisión o por quien la Comisión designe.

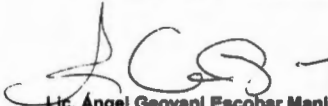
Artículo 137. Podrán dispensarse los trámites de los dictámenes de asuntos estimados urgentes a juicio del Honorable Ayuntamiento.

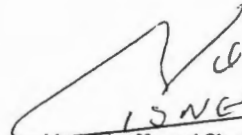
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO. Se deroga el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Elota, publicado en el periódico oficial "EL Estado de Sinaloa" del miércoles 10 de agosto de 2011.

Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia. Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, a los 9 días del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete.

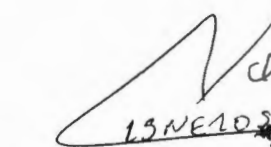

Lic. Angel Geovani Escobar Manjarrez
Presidente Municipal


Lic. Victor Manuel Cisneros Martinez
Secretario del Ayuntamiento
PRESIDENCIA MUNICIPAL
LA CRUZ, SINALOA

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del H. Ayuntamiento de Elota, Sinaloa, a los 9 días del mes de Agosto de Dos Mil Diecisiete.


Lic. Angel Geovani Escobar Manjarrez
Presidente Municipal


Lic. Victor Manuel Cisneros Martinez
Secretario del Ayuntamiento
PRESIDENCIA MUNICIPAL
LA CRUZ, SINALOA